



13 de noviembre de 2025
AL-DEST-IJU-402-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.677

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.677**, Proyecto de ley:
"CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MASCARADA TRADICIONAL COSTARRICENSE. ANTES DENOMINADO: CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MASCARADA TRADICIONAL Y LA CIMARRONA COSTARRICENSE."

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 13-11-2025





DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

PLENARIO LEGISLATIVO

AL-DEST-IJU-402-2025

PROYECTO DE LEY

**“CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LA MASCARADA TRADICIONAL
COSTARRICENSE”**

TEXTO DICTAMINADO

EXPEDIENTE N°24.677

INFORME JURÍDICO

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL:
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



12 DE NOVIEMBRE DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO	4
II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE	4
III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO	5
IV. VINCULACIÓN CON TEMAS DE GÉNERO	9
V. CONSIDERACIONES FINALES	9
VI. TÉCNICA LEGISLATIVA	10
VII. PROCEDIMIENTO	10
7.1 Votación	10
7.2 Delegación	10
7.3 Consultas	11
VIII.FUENTES	11



AL-DEST-IJU-402-2025

INFORME JURÍDICO TEXTO DICTAMINADO¹

**CREACIÓN DEL DÍA NACIONAL DE LAS MASCARADA TRADICIONAL
COSTARRICENSE**

Expediente N.º 24.677

I. RESUMEN DEL PROYECTO

La exposición de motivos señala que esta iniciativa pretende reconocer las tradicionales mascaradas y las cimarronas que tanta alegría han esparcido por nuestro país, así mismo resaltar su importante aporte e impacto histórico, cultural, social y político, declarando el 31 de octubre de cada año con el Día Nacional de la Mascarada Tradicional y la Cimarrona Costarricense. Con esto, se da rango de ley al decreto N°25744-C, del 9 de diciembre de 1996, y se suma a este reconocimiento las cimarronas costarricenses, las cuales es sabido que en las diversas actividades se complementan con las mascaradas tradicionales.

El texto dictaminado de la iniciativa consta de 5 normas sustantivas, en las cuales se declara el 31 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Mascarada Tradicional Costarricense, se declara de interés público la mascarada tradicional costarricense, y

¹ Elaborado por Andrea Salazar Valverde, asesora parlamentaria. Revisión y autorización final por Fernando Campos Martínez, Gerente del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



se establece que el Ministerio de Educación Pública y el Ministerio de Cultura y Juventud en coordinación con las municipalidades podrán destinar recursos con el objetivo de promover, organizar y ejecutar actividades locales alusivas.

II. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DEL DESARROLLO SOSTENIBLE

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros de las Naciones Unidas que la suscribieron, entre ellos Costa Rica, esta Agenda es la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta el año 2030. En relación con los objetivos de la Agenda:

“El texto dictaminado del proyecto de ley (16-09-2025), presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030, presente en el ODS 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”.

Lo anterior, por cuanto los propósitos para pretender elevar a rango de ley el 31 de octubre de cada año como Día Nacional de la Mascarada Tradicional Costarricense, con el fin de estimular la cultura, el folclore, la identidad y las tradiciones costarricenses; se vinculan con la meta asociada con proteger el patrimonio cultural del país.

No obstante, no se determina la afectación sobre la Agenda 2030 porque el proyecto no determina fuente presupuestaria para las actividades de promoción de esta celebración que se asignan al Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y los gobiernos locales. Además, se recuerda que la celebración se encuentra regulada desde 1996 vía Decreto Ejecutivo.

La viabilidad de la iniciativa dependerá del respectivo informe jurídico.”²

Tal como se expone en el análisis del articulado de este proyecto, lo propuesto en esta iniciativa es una decisión de conveniencia y oportunidad por lo que su integración al ordenamiento jurídico y así acercarse al logro de los Objetivos del Desarrollo Sostenible antes citados estará a cargo de las diputaciones.

III. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

El texto dictaminado del proyecto de ley consta de **cinco artículos**, sobre los cuales esta asesoría realiza las siguientes observaciones:

ARTÍCULOS 1- Y 2:-

² Análisis de Vinculación con ODS, elaborado por Tonatíuh Solano Herrera Jefe de Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos.



En el **artículo 1** se propone la creación del Día Nacional de la Mascarada Tradicional Costarricense, con el fin de estimular la cultura, el folclore, la identidad y las tradiciones costarricenses. Mientras que en el **artículo 2** se declara que la fecha para esta celebración será el 31 de octubre de cada año.

Al respecto es relevante mencionar que mediante **DE-25.724-C, “Declara el día 31 de octubre de cada año, como el “Día de la Mascarada Tradicional Costarricense”**, de 09 de diciembre de 1996, se realizó dicha declaratoria, y se estableció que el estado promoverá a nivel nacional la realización de actividades culturales destinadas a festejar y recrear dicha conmemoración. Lo anterior con la finalidad de consolidar la identidad cultural del ser costarricense, preservar y difundir la realización de mascaradas, como símbolo de expresión cultural.

También es necesario tener en consideración que conforme la **Ley N°10.239, “Declaratoria de las mascaradas como Símbolo Nacional”**, del 22 de julio de 2022, se declara la mascarada como símbolo nacional. Por lo que lo propuesto podría complementar la relevancia de lo declarado en el referido cuerpo normativo.

Sumado a lo anterior, la propuesta tiene una vinculación directa con lo estipulado en el artículo 89³ de la Constitución Política, al acatar una de las responsabilidades del Estado, como lo es la conservación y desarrollo del patrimonio artístico, así como el apoyo de iniciativas artísticas, lo que se correlaciona con el derecho humano a la cultura que establece responsabilidades al estado, tanto en la Carta Magna como en normativa supraconstitucional⁴.

Lo anterior por cuanto, en el artículo 1 se hace referencia a la finalidad de estimular la cultura, el folclore, la identidad y las tradiciones costarricenses, siendo coherente con las obligaciones del estado con la cultura como dinamizador de los aportes simbólicos de las manifestaciones culturales, del desarrollo humano y de la identidad de la nación.

³ **“Artículo 89- Entre los fines culturales de la República están: proteger las bellezas naturales, conservar y desarrollar el patrimonio histórico y artístico de la Nación, y apoyar la iniciativa privada para el progreso científico y artístico.**

Todas las personas tienen derecho al deporte, a la educación física y a la recreación. El Estado garantizará este derecho, promoverá su universalización como medio eficaz para mejorar la salud y la calidad de vida de la población y apoyará el desarrollo de las distintas disciplinas deportivas en todos los niveles.”

⁴ Declaración Universal de los Derechos Humanos; Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Declaración Universal de la UNESCO en torno a la Diversidad Cultural; Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural; Convención sobre las Medidas para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales; Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 OIT); Convención de la Organización de Estados Americanos sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas; Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial; Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales; Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales



De manera que lo propuesto en ambos artículos del texto dictaminado a esta iniciativa otorgaría rango de ley a la celebración que ya se encuentra establecida mediante decreto ejecutivo, y que a su vez corresponde a un símbolo nacional representativo de la cultura e identidad costarricense, por lo que la decisión sobre su aprobación es un asunto exclusivamente de discrecionalidad política de las diputaciones.

No obstante, debe señalar esta asesoría que el texto dictaminado se limita a la creación del Día Nacional de la Mascarada Tradicional Costarricense, mientras que el texto base de este proyecto de ley incluía la cimarrona costarricense.

ARTÍCULO 3- Declaración de interés público

El artículo declara de interés público la mascarada tradicional costarricense.

Sobre el concepto de **interés público** debe ser comprendido en los parámetros que establece el artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública, que expresamente indica:

“Artículo 113.-

- 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente **el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.***
- 2. **El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.***
- 3. **En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia.”** (El destacado no es del original).*

La Sala Constitucional ha señalado en relación con el concepto de interés público, lo siguiente:

*“(...) la noción de “**interés público**” que aparece en el Derecho Público cumple una función triple: a) es uno de los criterios que inspira la interpretación y aplicación de sus normas; b) es un concepto jurídico que, por su parte, necesita ser interpretado, y; c) constituye el núcleo de la discrecionalidad administrativa. La esencia de toda actividad discrecional lo constituye la apreciación singular del interés público realizada conforme a los criterios marcados por la legislación. De manera que la discrecionalidad existe para que la Administración pueda apreciar lo que realmente*



conviene o perjudica al interés público, para que pueda tomar su decisión libre de un detallado condicionamiento previo, y sometido al examen de las circunstancias relevantes que concurren en cada caso.”⁵

De manera que si bien, el interés público podría definirse como un concepto indeterminado, el mismo adquiere contenido propio cuando se adecúa a una situación concreta, aunado al hecho de que su finalidad debe ir orientada hacia toda aquella actividad que convenga a la colectividad. Por lo cual, el interés público *“se configura como perteneciente a todos y cada uno de los componentes de esa generalidad; es el interés que todos los miembros de una colectividad poseen por igual en virtud de su pertenencia a esa categoría”⁶.*

En virtud de lo anterior, la decisión respecto a la aprobación del presente artículo obedecerá a criterios de conveniencia y oportunidad.

ARTÍCULO 4- Participación del Estado

Este artículo indica que el MEP y el Ministerio de Cultura y Juventud, en coordinación con las municipalidades de los cantones de todo el país y demás instituciones públicas y privadas, podrán destinar recursos con el objetivo de promover, organizar y ejecutar actividades alusivas a la celebración. Así mismo, se promoverá la participación de los centros educativos y asociaciones culturales en las celebraciones.

La posibilidad de destinar recursos para actividades alusivas a la celebración se presenta de manera facultativa, por lo que su incorporación al ordenamiento jurídico es viable por no presentar roces constitucionales, y por tratarse de una mera autorización en caso de considerarlo dichas instituciones, debido a que además promueve el principio de coordinación interinstitucional.

Y en lo que respecta a la promoción de la participación, queda claro en la norma que ésta queda a entera discrecionalidad de los centros educativos y las asociaciones culturales, considerando sus posibilidades materiales y visión cultural.

Por otra parte, en el DE-25724-C mencionado anteriormente también se estableció la obligación del Estado de promover la realización de actividades culturales destinadas a festejar y recrear dicha conmemoración. Mientras que la Ley N°10.239, que declaró la mascarada como símbolo nacional también otorga deberes al MEP, al Ministerio de Cultura, y el ICT para la sensibilización, apoyo y promoción de las mascaradas respectivamente.

⁵ Resolución N° 2006-001114 de las 09:45 horas del 03 de febrero de 2006.

⁶ Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.



Por lo tanto, con el artículo propuesto se fortalece la regulación para el apoyo a las actividades relacionadas con el arte, las costumbres y tradiciones que representa la mascarada tradicional costarricense.

ARTÍCULO 5-

En esta norma se establece que el Día Nacional de la Mascarada Tradicional Costarricense será incluido en los diferentes calendarios que circulen en el país, impresos en el territorio nacional o en el extranjero.

Al encontrarse planteado este artículo de manera obligatoria surgen varias interrogantes sobre la forma en la cual sería aplicable esta disposición, y cómo se realizaría su fiscalización.

Además, debido a que no se define ninguna sanción en caso de incumplimiento podría ser una norma con poca o nula efectividad y efecto jurídico, y por ende no tener la relevancia pretendida en relación con la sensibilización, promoción de dicha celebración y la finalidad con la cual se le otorga el rango legal.

Posterior a las dos normas sustantivas se ubica correctamente, de manera aparte y sin numeración la frase sacramental de cierre “Rige a partir de su publicación”, tal como bien lo indica el proyecto.

IV. VINCULACIÓN CON TEMAS DE GÉNERO

El proyecto de ley bajo estudio no presenta una vinculación explícita con Instrumentos jurídicos internacionales para la protección de los derechos de las mujeres, como la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer "CONVENCIÓN DE BELEM DO PARA", o el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación.

Sin embargo, las actividades que puedan desarrollarse producto de la declaratoria del 31 de octubre de cada año como el Día Nacional de la Mascarada Tradicional Costarricense, pueden beneficiar de manera directa a las mujeres que participan de esta tradición de manera que se visibilicen sus capacidades artísticas y su aporte a la cultura, además de potenciar espacios de trabajo y generación de oportunidades de participar en asociaciones culturales.



V. CONSIDERACIONES FINALES

- De conformidad con las observaciones plasmadas en el presente informe, la iniciativa no presenta problemas de constitucionalidad ni de legalidad, por lo que la aprobación de esta iniciativa obedecerá estrictamente a criterios de conveniencia y oportunidad que consideren los señores y señoras legisladoras.
- Esta iniciativa de ley otorga el rango de ley a una celebración que actualmente esta establecida mediante decreto ejecutivo, y relacionada con un símbolo nacional, por lo podría reforzar la relevancia de esta manifestación artística.
- El proyecto encuentra un vínculo directo con el derecho a la cultura, que es un derecho humano, concepto universal y un bien público mundial generador de derechos y obligaciones que atañen a toda la comunidad humana, Derecho tutelado en normativa supraconstitucional.
- El estímulo de la cultura, el folclore, la identidad y las tradiciones costarricenses, facilita que se muestren los aportes simbólicos y materiales de actividades como la mascarada tradicional.
- El texto dictaminado del proyecto de ley, presenta una vinculación tangencial con la Agenda 2030, presente en el ODS 11 "Ciudades y Comunidades Sostenibles". No obstante, no se determina la afectación sobre la Agenda 2030 porque el proyecto no determina fuente presupuestaria para las actividades de promoción de esta celebración que se asignan al Ministerio de Educación Pública, el Ministerio de Cultura y los gobiernos locales.
- El proyecto de ley no tiene una vinculación directa o explícita con instrumentos convencionales como CEDAW o la Convención Belén do Pará; ni con otros instrumentos no convencionales del marco jurídico internacional relacionados con la temática de género. No obstante, su aprobación podría impactar de manera positiva a las mujeres que tengan alguna participación en la actividad de mascarada tradicional.

VI. TÉCNICA LEGISLATIVA

Se sugiere el uso de un lenguaje inclusivo.



Las demás observaciones de técnica legislativa han sido señaladas en el análisis del articulado.

VII. PROCEDIMIENTO

7.1 Votación

De acuerdo con el artículo 119 de la Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de mayoría absoluta de los votos presentes.

7.2 Delegación

La iniciativa de ley **puede ser delegada** en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de las excepciones que establece el párrafo tercero del artículo 124⁷ constitucional.

7.3 Consultas

Obligatorias

- No hay

Facultativas

- Todas las municipalidades del país
- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Cultura

VIII. FUENTES

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949.

Leyes

⁷ Artículo 124.- (...)

No procede la delegación si se trata de proyectos de ley relativos a la materia electoral, a la creación de los impuestos nacionales o a la modificación de los existentes, al ejercicio de las facultades previstas en los incisos 4), 11), 14), 15) y 17) del artículo 121 de la Constitución Política, a la convocatoria a una Asamblea Constituyente, para cualquier efecto, y a la reforma parcial de la Constitución Política.



- Ley N°10.239, “Declaratoria de las mascaradas como Símbolo Nacional”
- Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, del 2 de mayo de 1978.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Declaración Universal de la UNESCO en torno a la Diversidad Cultural
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural
- Convención sobre las Medidas para prohibir e impedir la importación, exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales; el
- Convenio Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (Convenio 169 OIT)
- Convención de la Organización de Estados Americanos sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas
- Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial
- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales

Reglamentos

- DE-25.724-C, “Declara el día 31 de octubre de cada año, como el “Día de la Mascarada Tradicional Costarricense”

Pronunciamientos Administrativos:

- Procuraduría General de la República, Dictamen N°111 del 02 de junio del año 1999.
- Procuraduría General de la República, OJ-43-J-2006

Jurisprudencia Constitucional:

- Resolución N° 2006-001114 de las 09:45 horas del 03 de febrero de 2006.

Antecedentes

Informes Técnicos sobre Proyectos de Ley

- AL-DEST- IIN- 002- 2022, Expediente N°22.704
- AL-DEST-IJU-112-2025, Expediente N°24.192

Elaborado por: asv

Supervisado por: fcm

*/ *Isch//13-11-2025*

c. archivo// 24.677 IJU// d/s/sil

